



Referencia: PROCESO ALIMENTOS DE MENOR
Demandante: LUZ MARINA HERNANDEZ BELTRAN
Demandado: ALFONSO JULIO VEGA
Radicación: 08-433-40-89-002-2014-00372-00

INFORME SECRETARIAL. -

Señor Juez: Paso a su Despacho el proceso de alimentos de menor de la referencia, informándole que se encuentra pendiente aportar certificado de estudios al expediente.

Malambo, 4 de mayo de 2023

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que la joven ANGIE JOHANNA JULIO HERNANDEZ quien es la alimentaria en el proceso de la referencia, ya cuenta con la mayoría de edad y es ante tal circunstancia que la ley la conmina a acreditar la calidad de estudiante a efectos de mantener vigente la medida cautelar, por la cual se garantiza el cumplimiento de las cuotas alimentarias. Ahora bien, dentro del expediente obra a folio 47 certificado de estudio datado del 2 de noviembre de 2017, expedido por el Instituto Centro de Sistemas S.A.S, pero observando la antigüedad del mismo, se hace necesario que se aporte al expediente certificado de estudio y/o constancia que certifique que se encuentre matriculada en alguna institución educativa técnica o universitaria, en estado activo y/o vigente.

Ahora bien, conforme con el artículo 422 del Código Civil, la obligación alimentaria de los padres en principio rige para toda la vida del alimentario, siempre que permanezcan las circunstancias que dieron origen a su reclamo. Sin embargo, en su inciso segundo indica que los alimentos se deben hasta que el menor alcance la mayoría de edad, a menos que tenga un impedimento corporal o mental o se halle inhabilitado para subsistir de su trabajo.

Dicha condición fue ampliada tanto por la doctrina como por la jurisprudencia, de manera que se ha considerado que *“se deben alimentos AL HIJO QUE ESTUDIA, aunque haya alcanzado la mayoría de edad, siempre que no exista prueba de que subsiste por sus propios medios”*.

No obstante, con el fin de que no se entendiera la condición de estudiante como indefinida, analógicamente la jurisprudencia ha fijado como edad razonable para el aprendizaje de una profesión u oficio la de 25 años, teniendo en cuenta que la generalidad de las normas ha establecido que dicha edad *“es el plazo máximo posible para alegar la condición de estudiante”*.

Corolario de lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para comine a la joven ANGIE JOHANNA JULIO HERNANDEZ, a efectos de que aporte al expediente certificado y/o constancia de estudio vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, a la parte demandante para que, en el término de 15 días contados a partir la notificación del presente proveído, aporte al proceso certificado de estudio de la joven ANGIE JOHANNA JULIO HERNANDEZ, so pena de proceder con el levantamiento de las medidas cautelares, conforme lo considerado.



SEGUNDO: NOTIFICAR, a las partes a través de la plataforma TYBA, y por el medio más expedito de conformidad a los lineamientos establecidos en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 072**
Hoy 5 de mayo de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48fba405c32cd32512aa82f7b0039dca53571f14a473414ae1ba5e9a780abc1d**

Documento generado en 04/05/2023 11:11:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>